

licia Armada don Ricardo Iglesias González, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña María de los Dolores González Martín, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a doña María de los Dolores González Martín, madre del Sargento de la Policía Armada don Ricardo Iglesias González, la pensión anual extraordinaria que disfrutaba la esposa del causante, doña María Alonso Miranda, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, en la cuantía de mil setecientos dos pesetas con setenta y siete céntimos mensuales, a partir del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número uno de mil novecientos sesenta y cuatro, y a partir del día uno de abril del corriente año, esta pensión se eleva en un veinticinco por ciento, resultando un total mensual a percibir de dos mil ciento veintiocho pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los condenados de la Penitenciaría Militar de la Mola (Mahón) Francisco Morón Calvo, Sebastián Lemos Sánchez e Ildefonso del Fresno González.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3285/1964, de 8 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Medina-Sidonia (Cádiz) el inmueble sito en la calle de San Juan de Dios, número 1, denominado «Ex-Convento de San Juan de Dios», en dicha localidad.

Por el Ayuntamiento de Medina-Sidonia (Cádiz), ha sido solicitada la cesión gratuita del inmueble radicado en dicha localidad, en la calle de San Juan de Dios, número uno, denominado «Ex-Convento de San Juan de Dios», con destino, previos los acondicionamientos y obras pertinentes a cargo de la Corporación cedentaria, al establecimiento de un colegio libre de Enseñanza Media, adoptado, y cuyo inmueble se describe así:

«Edificio de dos plantas, con tres cercanos de tierra calma, situados a las dos caras del edificio. Tiene una extensión superficial de mil doscientos sesenta coma cuarenta y un metros cuadrados y dos cercanos idem mil quinientos dos metros cuadrados, siendo sus linderos: Fachada a la calle de San Juan de Dios; izquierda, con las haciendas del pago del Galapacho, y por la derecha y fondo, con la Corredora.»

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Medina-Sidonia (Cádiz), el inmueble sito en dicha localidad, en la calle de San Juan de Dios, número uno, denominado «Ex-Convento

de San Juan de Dios», antes referido, de conformidad con la mencionada disposición dado el interés social que con tal cesión se persigue.

Artículo segundo.—El inmueble aludido deberá destinarse por la Corporación Municipal al establecimiento de un colegio libre de Enseñanza Media Adoptado, entendiéndose que de no ser en el plazo de cinco años, destinado al fin para que se cede, o lo fuera a otros usos distintos, así como si posteriormente a dicho plazo dejara de serlo, se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la indicada Corporación el valor de los detrimientos que hubiere experimentado, según estimación pericial; siendo de cuenta del Ayuntamiento cedentario cuantos gastos se originen en esta operación, quedando facultado el señor Delegado de Hacienda de Cádiz para comparecer en el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 3286/1964, de 8 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el patio del reloj del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda en esta capital y se autoriza la ejecución de las mismas por contratación directa.

En virtud de expediente iniciado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, en el que se pone de manifiesto que en el curso de las obras que se realizan en el edificio antiguo del Ministerio de Hacienda en esta capital es conveniente completar las mismas con las de reparación de fachadas en el patio denominado del reloj, y vistos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y de la respectiva Asesoría Jurídica, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reforma de las fachadas del patio denominado del reloj en el edificio antiguo que ocupa el Ministerio de Hacienda en esta capital, redactado por el Arquitecto don Damián Galmés de Fuentes, por un importe total de cuatro millones novecientas noventa y tres mil novecientas sesenta y seis pesetas.

Artículo segundo.—Se declara urgente la realización de dichas obras, autorizándose a la Dirección General del Patrimonio del Estado para que concierte directamente la ejecución de las mismas y en cumplimiento del presente dicte las disposiciones necesarias a tal fin.

Artículo tercero.—El importe de dichas obras se satisfará en la cuantía de tres millones novecientas noventa y tres mil novecientas sesenta y seis pesetas por el crédito de la Sección veintisiete, numeración quinientos setenta y nueve-seiscientos once del presupuesto de gastos del año en curso, y en la de un millón de pesetas por dicho crédito del año mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 3287/1964, de 8 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz) de parte de un solar que cedió al Estado para la construcción de una casa-cuartel para las Fuerzas de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz), donó al Estado, por escritura pública otorgada en veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con el fin de construir una casa-cuartel de la Guardia Civil, un solar sito en dicho término, en la avenida del Ejército, con superficie de tres mil setecientos noventa y un metros cuadrados que se describe como lindante: al Oeste, con calle de su situación; Sur, con vía pública, y Norte y Este, con terrenos de don Angl Martínez Calderón.

Por la Dirección General de la Guardia Civil se manifiesta que del mismo sólo ha sido utilizada una extensión de mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, quedando como sobrante una superficie de dos mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que, al no ser necesaria, presta su conformidad a que sea revertida al patrimonio municipal.

La finca de referencia figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, al tomo catorce del archivo, folio doscientos cuatro, libro tercero, inscripción primera de la finca número quinientos ochenta y cinco.

La porción de terreno cuya reversión interesa del Ayuntamiento se describe como: parte de solar con superficie de dos mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Norte, con la casa número veintidos de la avenida de la Cruz de los Caídos; al Sur, con la avenida del Ejército y Calleja de los Bueyes; al Este, con terrenos de doña Carmen Martínez Calderón, y al Oeste, con la avenida de la Cruz de los Caídos, carretera pública y finca de la cual se segregó, destinada actualmente a cuartel de la Guardia Civil.

En su virtud, en cumplimiento del artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión interesada por el Ayuntamiento de Herrera del Duque, de una porción de terreno de dos mil quinientos, cuarenta y cuatro metros cuadrados de superficie, que se segregará de la mayor extensión donada por dicho Ayuntamiento por escritura pública con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con el fin de construir una casa-cuartel para las Fuerzas de la Guardia Civil, por no haberse utilizado dicha porción para el fin indicado.

Artículo segundo.—Los gastos que se originen con motivo de la reversión indicada serán de cuenta del Ayuntamiento peticionario.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Badajoz para, en nombre del Estado, concurrir al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el ramo de Cristales, con ámbito provincial, a «La Mutua de Lunas y Cristales».

Ilmo. Sr.: Cumplidas por «La Mutua de Lunas y Cristales», anteriormente inscrita en el índice de las entidades exceptuadas y domiciliada en Madrid, calle de Santa Cruz de Marcenado, número 6, las formalidades previstas en la vigente legislación para obtener la inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en el ramo de Cristales, con ámbito de actuación limitado al término municipal de Madrid.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Sociedad en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en el ramo de Cristales, con el ámbito de acción antes expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Teresa Gallardo Aranda, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Sófora, número 42, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 29 de febrero de 1964 del expediente 1.005/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo, por importe de 308.70 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Teresa Gallardo Aranda.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 617,40 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Liro.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente, José González Vilchez.—7.769-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Celestino Míguez Abilleira para la reforma y ampliación, por cambio de destino, de las concesiones otorgadas por Ordenes de 30 de marzo y 28 de noviembre de 1963 en Combarro, Poyo.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a don Celestino Míguez Abilleira la reforma y ampliación, por cambio de destino, de las concesiones otorgadas por Ordenes de 30 de marzo y 28 de noviembre de 1963, para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Combarro, término municipal de Poyo, con destino a cultivo y rampa de servicio, respectivamente, dedicando en lo sucesivo la superficie concedida a la construcción de un galpón para útiles de pesca y varadero de embarcaciones menores, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Productos Asfálticos, S. A.» (Proas), para la instalación de una tubería, como ampliación de la línea de descarga de su factoría, en la zona de servicio del puerto de Santander.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a «Productos Asfálticos, S. A.» (Proas), la instalación de 15 metros de tubería, como ampliación de la línea de descarga de su factoría, en la zona de servicio del puerto de Santander, con arreglo a las condiciones contenidas en la expresada Orden.

Madrid, 13 de octubre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento de los puntos kilométricos 23,889 al 33,343 de la CC-501, de Alcorcón a Plasencia», términos municipales de Villanueva de Perales, Navalagamella y Colmenar del Arroyo.

Transcurrido el plazo de quince días fijado por el edicto de 5 de junio último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y una vez efectuadas las rectificaciones oportunas, en relación con la expropiación de las fincas que es preciso ocupar con motivo de las obras de «Acondicionamiento de los puntos kilométricos 23,889 al 33,343 de la CC-501, de Alcorcón a Plasencia», términos municipales de Villanueva de Perales, Navalagamella y Colmenar del Arroyo,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere la citada Ley, ha declarado la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se detallan.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, significándole que los propietarios afectados, si no están de acuerdo con lo resuelto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de referencia, podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en término de diez días, a contar desde la notificación de esta providencia.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—7.724-E.